

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 14.816 · 2016

LEY 14.816

Boletín Oficial, 24 de junio de 2016 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 14.816

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 8 del Decreto-Ley N° 9.650/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8°.- El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio.

En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos para otros fines que los autorizados por esta Ley."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.



VEREDICTA LEYES

Ley 14.816. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).